

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00105-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MORENO REINA
DEMANDADO:	JOSE VICENTE MONTAÑO CALDERON

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos promovida por la señora DIANA CAROLINA MORENO REINA a través de la defensoría de Familia ICBF Huila, contra JOSE VICENTE MONTAÑO CALDERON y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, precisando el canal digital donde deben notificarse las partes y demás sujetos o terceros que deban ser citados al proceso, dando cumplimiento a los artículos 5, 6 y 8 de la referida normativa con el consecuente uso tecnológico en el trámite del proceso judicial. ¹.

Téngase a la Defensora Sexta de Familia del ICBF ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ como parte dentro de este proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

SEGUNDO: Tengase a la Defensora Sexta de Familia del ICBF ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ como parte dentro de este proceso

¹ "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

conforme a sus funciones establecidas en el Código de Infancia y
Adolescencia..

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.